

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2019 CÁMARA Y 62 DE 2019 SENADO

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”

Bogotá, D. C., abril 22 de 2020.

Doctor:

JUAN CARLOS LOSADA

Presidente

Comisión Primera

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 314 de 2019 Cámara, 62 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo la designación que se nos hizo como ponentes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley del asunto, previas las siguientes consideraciones.

1. Trámite legislativo

El 26 de julio de 2018 los Senadores Luis Fernando Velasco y el Senador David Barguil y de las bancadas de los partidos Liberal y Conservador, radicaron el proyecto "Borrón y Cuenta Nueva", el cual fue nombrado con el número 053 de 2018 en Senado y 361 de 2019 en Cámara. Una vez fue designado como ponente el Senador Velasco, se interpuso una proposición solicitando a la Comisión I del Senado la realización de una audiencia pública para que la ciudadanía, los gremios y demás interesados, pudieran exponer sus observaciones sobre el proyecto y, de esta manera, propiciar la participación ciudadana en la formulación de esta iniciativa. Dicha audiencia pública fue convocada mediante Resolución 04 de 2018

de la Mesa Directiva de esta célula legislativa y se llevó a cabo el 4 de octubre de 2018 (puede ser consultada en la ***Gaceta del Congreso*** 870 de 2018). Lo expuesto en aquella audiencia nutrió la ponencia que en ese momento los Honorables Senadores presentaron para surtir el trámite legislativo. A continuación, se exponen algunos de los argumentos de los intervinientes a dicha sesión:

AUDIENCIA PÚBLICA SENADO

INTERVINIENTE	CONCEPTO
ASOBANCARIA	"El proyecto de ley podría afectar los avances alcanzados en materia de inclusión financiera, por cuanto: - La reducción del término de permanencia de la información de 4 a 2 años restringe el acceso al crédito por falta de información. - Eliminar la información negativa de las centrales de riesgo impide una valoración real del comportamiento crediticio del cliente y contamina el 92% de la información positiva, castigando a quienes honran a tiempo sus obligaciones. - La eliminación del reporte de deudas inferiores a 1 SMLMV disminuiría de manera considerable la cobertura y calidad de la información crediticia en los sectores menos favorecidos y, por lo tanto, se les restringiría el acceso al crédito. El 68% del total de las obligaciones reportadas en burós de crédito son obligaciones inferiores a 1 SMLMV. - Esta medida afecta primordialmente al microcrédito. - La experiencia demuestra que las amnistías en materia de información se traducen en restricción del crédito para los segmentos menos favorecidos de la población y promueven la cultura del no pago."
TRANSUNIÓN	En relación con la notificación previa: "el proyecto "(...) estaría remitiendo a las normas contenidas en el Código General del Proceso y en este sentido imponiendo al acreedor la obligación de notificar además de previamente, personalmente o por aviso e incluso en algunos casos obligándolo a llevar a cabo el procedimiento de emplazamiento para notificar al deudor del reporte a realizar". En relación con la permanencia de la información: Reducir la permanencia de la información negativa generaría "(...) mercados con equilibrios no competitivos, debido a las ineficiencias que implican conjuntos incompletos de información (...) se presenta una pérdida de información que afecta el flujo de la misma para aquellos agentes que toman decisiones crediticias, lo cual puede implicar mayor asunción de riesgo crediticio por parte del prestamista". En relación con el término de caducidad del dato negativo: Reducir el término de caducidad del dato a cinco años "estaría limitando el derecho a informar y recibir información sistematizada por parte de los agentes económicos. En relación con la eliminación del reporte negativo de obligaciones iguales o inferiores al 20% de 1 SMLMV: "más del 75% de los titulares en el sector servicios podría ver afectados sus activos de información en la medida en que un historial positivo resulta equivalente a un historial de morosidad en obligaciones extinguidas. En relación con las calificaciones de riesgo o Score No resulta claro el alcance del término "información desfavorable" al no ser definido en la iniciativa.

INTERVINIENTE	CONCEPTO
	"(...) corresponde al Presidente de la República reglamentar lo atinente a la actividad financiera, y ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra que se relaciona con el aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público".
EXPERIAN SPANISH LATAM (DATACREDITO EXPERIAN)	Las reformas propuestas por el proyecto tendrían los siguientes efectos: - Mayor costo del crédito. - Requerimiento de garantías y otros mecanismos de cobertura para suplir la incertidumbre y el riesgo asociado a la carencia de datos.
	- Discriminación, que afecta gravemente la democratización del crédito y la inclusión financiera, ya que si el mercado crediticio no cuenta con la información histórica de los deudores, preferirá prestarle a clientes conocidos y de mayores recursos, marginando a aquellos de menores recursos cuya única carta de presentación era su historia de crédito. - Se obligará a las personas a que continúen expuestas a prácticas abusivas e ilegales buscando fondos en los mercados informales con tasas de interés irracionales y con financiación solo a corto plazo.
USUARIOS DEL ICETEX	"apoyamos el Proyecto de ley 053 de 2018, señalando el efecto positivo del parágrafo del numeral 6 del artículo 5°, el cual prohíbe la consulta de las centrales de riesgo para fines de toma de decisiones laborales. Adicionalmente, en su documento proponen: 1. Que las medidas apliquen para el deudor y codeudor (ambos reportados por el Icetex). 2. Que para efectos de un crédito de vivienda o de capital semilla se prohíba la consulta de las centrales de riesgo para fines de toma de decisiones en el otorgamiento del crédito o la tasa de interés. 3. Que la ley aplique por solo una (1) vez a cada deudor en mora del Icetex en el futuro. 4. Que la ley aplique a partir de enero de 2018 para los deudores del Icetex, en razón al hito que ocurrió con el traslado de 52.321 obligaciones a CISA y que ha permitido normalizar créditos con mora superior a 360 días.
FENALCO	"Desde FENALCO consideramos que la Ley 1266 de 2008, no debería ser modificada toda vez que es una ley que aunque joven, ha permitido la materialización del derecho al <i>habeas data</i> financiero y la protección de los datos personales, que abrió la puerta a que nuestro país entrará a ser parte de aquellos con un buen nivel de protección de datos y haciéndolo más atractivo para la inversión extranjera y que además ha dinamizado el acceso a crédito, motivos por los cuales estimamos que se encuentra en línea con el ordenamiento jurídico colombiano".
SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS - MINISTERIO DE HACIENDA	"La Unidad de Regulación Financiera considera que el proyecto de ley de la referencia afecta el acceso al crédito especialmente de los colombianos de menores ingresos para quienes la información que reposa en las centrales de información es un insumo fundamental para el otorgamiento de créditos, dificulta además las iniciativas de inclusión financiera que se han emprendido desde el Gobierno nacional y va en contra de las buenas prácticas que el mercado financiero ha implementado para mejorar el origen de crédito".
ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE- ÓSCAR RIVERA	Estamos de acuerdo con la reforma, para así bajar de cuatro a dos años tal y como se planteó desde un principio en el inicio de esta ley, el tiempo de los reportes negativos en las centrales de riesgo.

INTERVINIENTE	CONCEPTO
	Así mismo, se deben abrir las puertas para que las personas que quieren pagar, puedan hacerlo ya que esto es un recaudo de cartera y esto es volver a darle la oportunidad a la persona que se atrasó en volver a estar dentro de la banca.
SANTIAGO RODRÍGUEZ RAGA - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	El proyecto de ley podría afectar la educación financiera. Debemos tener en cuenta que Nuestras limitantes son la falta de inclusión financiera. A mayor inclusión, mejores condiciones. Este proyecto de ley incentiva el acceso al crédito. El problema del cambio es el mal mensaje que pueden tomar los ciudadanos, por esto es necesario una única amnistía.
PEDRO FELIPE LEGA-MINISTERIO DE HACIENDA	Debemos construir fuentes de información tal como la Ley 1266 de 2008. Es decir, asegurarnos que la información sea veraz completa y comprobable, así mismo, esta inclusión financiera debe ocurrir de una forma responsable.
ÓSCAR CASTELBLANCO UNIVERSIDAD LIBRE	Con el proyecto de ley se pretende garantizar derechos como el derecho al buen nombre, pero también se pretende darle eficacia al principio constitucional, ya que las personas que se ven afectadas con el tema de no acceder al crédito por un reporte negativo, pueden ser generalmente, personas de escasos recursos , por lo que no permitir la progresividad de los derechos sociales, económicos y culturales de las personas de menores recursos, iría en contra de una cláusula esencial de la Constitución.
INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - DAIRO ESTRADA	Indica que uno de los problemas principales es la notificación a los deudores. Por esto, se debe aceptar otro tipo de notificaciones para que estas sean efectivas y realmente disminuyan los costos para el sistema financiero. Serían útiles notificaciones automáticas a deudores como e-mails, mensajes de texto. Adicionalmente, las centrales de riesgo no se pueden convertir en mecanismos que desvirtúen otro tipo de instrumentos como los fondos de garantías.
BANCAMIA	No se puede pensar en eliminar reportes de montos bajos si no una proporcionalidad sobre la obligación con la cual se originó el crédito. Es necesario que la información que esté disponible en las centrales de riesgo sea completamente transparente para poder entender las características de cada deudor. El hecho de la amnistía afecta, ya que no se puede detectar el comportamiento de cada uno de los clientes.

El proyecto de ley 053 de 2018 Senado fue aprobado en los respectivos debates en Comisión Primera y Plenaria de Senado. Una vez estuvo en la Cámara de Representantes, el 20 de mayo de 2019 se llevó a cabo una nueva audiencia pública en la Comisión Primera, convocada por los Honorables Representantes José Jaime Uscátegui y Gabriel Santos. Algunos de los aspectos relevantes que en dicha ocasión se expusieron, se transcriben a continuación:

AUDIENCIA PÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES

INTERVINIENTE	CONCEPTO
Juan José Echavarría Soto, Gerente General del Banco de la República	Nada cambia tanto la vida de la gente como tener acceso a crédito, nada; eso cambia la productividad de las fincas cafeteras y no cafeteras, cambia el nivel de vida de la población que lo recibe. Ningún tema tan importante como tener crédito. La propuesta que se hace para que la gente tenga crédito lleva exactamente a lo contrario, a que la gente va a tener o menos crédito o más caro y voy a tratar de explicar por qué: Dos grandes economistas, Robert Clifford y Daniel Shock, estudiaron el tema, descubrieron que las leyes dejaban a la gente de color y a los jóvenes con menos empleos, no con más. Es decir, una propuesta que trataba de beneficiar a jóvenes, gente de color y para que no le pidieran el récord de crédito, acabó perjudicándolos. En resumen, si tratamos de reducir información dizque porque los bancos van a prestar más, estamos haciendo algo definitivamente equivocado.
María Fernanda Maiguashca, Miembro de la Junta Directiva del Banco de la República	La información es el activo en el cual tenemos que trabajar, y yo creo que ese sí es un esfuerzo en el que debemos trabajar mancomunadamente para lograr que todas estas nuevas dinámicas de inclusión de la tecnología que nos permite acceder a información que probablemente en el pasado existía, pero no existían los costos que permitimos hoy, la innovación tecnológica que nos dan las tecnologías, sobre todo la celular, para acceder a la información de muchísimas fuentes que antes no se nos parecían posibles para lograr recoger información es quizás una de las bases más importantes de la inclusión financiera moderna y recabar que va justamente en el sentido de ganar más información del deudor. Hay una gran cantidad de colombianos que hoy en día se encuentran en la informalidad, que tienen capacidad de pago, pero no lo sabemos y pues digamos que la responsabilidad del sistema financiero en ausencia de información probablemente es la de o negar o en algunos casos encarecer el acceso al crédito.
Gerardo Hernández, Codirector del Banco de la República	En el caso colombiano hay varios trabajos que lo que muestran es que desafortunadamente restricciones sobre la información llevan a limitaciones en el crédito, a disminución en el tamaño de los desembolsos e inclusive a menores desembolsos para personas que han tenido una historia de crédito impecable. Las centrales de riesgo tienen información positiva y negativa y realmente el desarrollo de la información positiva es fundamental para poder tener inclusión financiera y para poder tener acceso al crédito. Entonces limitaciones sobre la historia crediticia terminan afectando. Por tratar de hacer algo que se percibe muy bueno, termina afectando a las personas o son los buenos deudores o que tienen una información adecuada para ser sujetos de crédito hacia el futuro.
Ernesto Murillo León, Subdirector de Análisis e Información, delegado de la Superintendencia Financiera	Consideramos que limitar la información, especialmente la información negativa, va a tener un efecto contraproducente desde el punto de vista de inclusión y de estabilidad financiera, ¿por qué de estabilidad financiera? Porque en la medida en que los créditos que se están generando, se están originando, no se hagan con la suficiente información, sí, tanto positiva como negativa, van a tener una mayor probabilidad de incumplimiento

INTERVINIENTE	CONCEPTO
	y en la medida que haya incumplimiento de estas obligaciones, lo que está generando es que se está comprometiendo esa capacidad de restituir los recursos que se están captando adecuadamente. En un estudio que hicieron para el caso chileno en 2012, cuando hicieron, implementaron una política similar a la que propone la iniciativa Legislativa y donde básicamente lo que terminó sucediendo fue que la falta de diferenciación de los sujetos de crédito a partir de su comportamiento llevó a que se dividiera el mercado en dos grandes grupos, personas con mayor y menor capacidad de pago; aquellas con menor capacidad de pago tuvieron un efecto negativo en las tasas de interés, pues incrementaron sustancialmente llevando todo lo contrario de lo que se esperaba inicialmente, era que se les diera más acceso a oportunidades de financiación formal. En esa medida, digamos desde el punto de vista de la Superintendencia consideramos que no es conveniente la iniciativa.
Ana María Prieto, Delegada del Ministerio de Hacienda	Vemos contraveniente el proyecto de ley en el sentido de básicamente ir en contra de los esfuerzos de inclusión financiera y democratización del crédito que se vienen adelantando en los últimos años. Reducir el tiempo de permanencia de la información en las centrales evidentemente afecta la posibilidad de diferenciar los buenos deudores de aquellos malos y termina afectando negativamente a toda la población. Tenemos nosotros aquí el comentario de equilibrar el acceso del derecho a tener buena información, pero también a que se puede hacer una democratización del crédito y una colocación en términos eficientes, lo cual requiere en todos los casos tener una información completa y veraz. consideramos además que el eliminar la información podría generar un efecto de riesgo moral y de cultura de no pago en las personas; por lo tanto, expresamente vemos que sería inconveniente este proyecto de ley.
Moisés Mahecha Parra, Delegado del Banco Agrario de Colombia	La identificación y la medición de los riesgos requieren de un insumo muy importante que es la información. En tal sentido, consideramos que reducir los tiempos de permanencia genera una restricción a ese acceso, a esa información, que como lo han mencionado, a las demás personas, pues iría en detrimento precisamente de los objetivos de acceso al crédito que se han mencionado.
Oscar Romero Navas, Vicepresidente de Riesgos de Bancamía	Cuando hacemos el trabajo con los segmentos de menores ingresos en los procesos de inclusión, justamente el gran reto que tenemos es el de la información, tenemos pocas fuentes de información disponibles para conocerlos, para saber quiénes son y en dónde están ubicados, y a eso nos enfrentamos cada día cuando queremos hacer un trabajo de inclusión financiera. El reporte de información a la Central de Riesgos, tanto el dato positivo como negativo, ha permitido justamente que las entidades microcrediticias hayamos podido escalar en nuestros modelos de microfinanzas productivas y llegar cada vez a un mayor número de deudores.
María Clara Hoyos Jaramillo, Presidente de Asomicrofinanzas	Cuando vamos a obtener población excluida del Sector Financiero versus un borrón en su historial crediticio, las entidades que ofrecen estos servicios financieros en todo el país no van a tener cómo conocer a los clientes, y esto sería un deterioro gravísimo para la superación de la pobreza del país y para el crecimiento de la economía, sobre todo en estas regiones tan apartadas.
Freddy Castro, Gerente de Banca de las Oportunidades	Hoy todos los municipios del país tienen acceso a los servicios del Sistema Financiero y el 81.3% de los colombianos están incluidos en el Sistema Financiero. Tenemos retos,

INTERVINIENTE	CONCEPTO
	sin duda; 6.4 millones de colombianos no tienen acceso a los servicios del Sistema Financiero, y cuando revisamos ese 6,4 o esos 6,4 millones de colombianos que no están incluidos en el Sistema Financiero. Aprobar esta ley no solamente alejaría esos 6.4 millones de colombianos, sino que excluiría a un mayor número de colombianos,
Santiago Castro, Presidente de Asobancaria	Este proyecto, como lo ha dicho el doctor Echevarría, tiene muy buenos propósitos. Se quiere aumentar el acceso al crédito, pues terminamos restringiéndolo, pero, lo peor, terminamos deteriorando toda la información existente y la cartera actual. En este momento si nosotros vemos las estadísticas, y yo creo que es el gran elefante que tenemos aquí en esta Comisión sobre este proyecto, que lo tenemos que mirar y lo tenemos que enfrentar, el 92% de los reportes, y aquí lo ha dicho la doctora María Clara, son reportes positivos, sólo el 8% son reportes negativos. Sí, nosotros estaríamos haciendo un proyecto para buscarle oportunidades que al final no las tendrían o tendrían reincidencia como se demostró en el pasado. Borrón y cuenta nueva con las personas que estaban en mora, pero estaríamos buscándole es el 8% en detrimento de ese 92%. Por esta vía estaremos afectando las expectativas del país de tener un crecimiento acorde con nuestras necesidades para poder llegar al crecimiento potencial que Colombia se merece.
Ana María Correa, de Filtech Colombia	Limitar la información a la que pueden acceder los agentes que ofrecen productos financieros, crediticios o de servicios implica la presencia de ineficiencias en la asignación de recursos y distorsiones en el mercado de crédito que conllevan a reducir la inversión y a desestimular el ahorro con repercusiones negativas sobre el crecimiento económico y el bienestar de la población. Consideramos que la exposición de motivos del proyecto de ley no evidencia las razones de necesidad para otorgar una amnistía para que la información negativa cumpla un menor tiempo de permanencia. Por otro lado, el historial de crédito de cada titular no ha sido afectado por circunstancias coyunturales que deban ser tratadas o modificadas por el Legislador y que además no estamos de acuerdo en que se otorgue un favorecimiento a los deudores reduciendo el tiempo de permanencia de la información negativa a través de la amnistía.
Sebastián Aparicio, Subgerente Administrativo de Hogar y Moda	Como estamos planteando esta ley, nos parece a nosotros que lo que estamos haciendo es retrocediendo a que el Sistema Financiero no tenga información y por ende nosotros como comercio tengamos que acceder a otros mecanismos diferentes, en el que no son los más aceptables, digámoslo así, y a nivel de información no son los más creíbles para poder acceder o poder otorgarle un crédito a una persona de estrato 1 y 2.
Héctor Javier Galindo, Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Tenderos y Comerciantes	En Colombia las curvas de disminución de la cartera en el Sector Financiero datos de Asobancaria fueron impresionantes en los años que siguieron después de la promulgación de la Ley de Habeas Data, datos de Asobancaria. Y aquí mencionaron Doing Business, en Doing Business Colombia 2010 se planteó claramente, textualmente, el acceso al crédito también está mejorando, una nueva ley sobre la información crediticia, la Ley de Habeas data, que regula el tratamiento de la información crediticia e introducen mecanismos de protección para los consumidores al permitirles el acceso y la revisión de sus datos, eso lo dijo Doing Business en 2010. Es importante y afortunadamente este es un escenario en que se representan ciudadanos, no solamente a un sector sino a todos los ciudadanos, ojalá que todos los Representantes de esta Comisión revisaran en su momento lo que pasó porque era

INTERVINIENTE	CONCEPTO
	similar el escenario, tal vez era más duro en esa época porque era la primera Ley de Habeas Data que se presentaba en este país. Los colombianos en principio todos queremos cumplir con nuestras obligaciones; hay muy pocos bandidos, yo sí creo que la mayoría es buena persona, sí, y esta es una oportunidad para que nuestra economía se dinamice en un momento bien complejo porque yo sí sé que este Congreso está dedicado a temas gigantescos. Los tenderos que hoy no pueden venir ni los estudiantes que tienen que pagar créditos universitarios, que en promedio están costando nueve millones de pesos según. Nosotros apoyamos la propuesta de esta ley, de esta reforma bien intencionada para que los ciudadanos de bien, que somos la mayoría, tengamos oportunidad nuevamente como en esa ocasión. No se me olvida nunca el debate que hicimos en Comisión, en una Audiencia Pública similar. Pensamos que esta ley dinamiza la economía, que nos va a favorecer a cientos de miles de personas que no quieren seguir en el gota a gota, ellos no lo quieren, quieren estar en el Sector Financiero. Y la otra cifra que ustedes mismos plantearon, en esa época, en el 2010, el 30% de los municipios no tenía tenían acceso al Sector Financiero, y hoy el 100% y el 50% de las personas estaban bancarizadas y hoy el 81.3%. La Ley de Habeas Data funcionó para millones de personas, de pronto no estamos aquí ninguno sentados, pero para la gran mayoría de los que están allá trabajando les funcionó
María Olga Rehbein, Presidente de TransUnión América Latina	Hoy tenemos Data positiva y negativa, no es todo el mundo habla que negativo, no hay listas, no hay listas amarillas, verdes, azules, no hay; hay la gente el 90% de los colombianos que paga super bien y en un 10% que no paga tan mal, que de vez en cuando se encuentra en mora y aprobar esta ley realmente sería darle un premio a los que no se portan bien. Entonces creo que Colombia tiene mucho que seguir mostrándole al mundo el estar en Doing Business hoy tercero en el mundo y primero en la región en obtención de crédito, creo que habla mucho de lo que ha hecho Colombia y todos, todos los que estamos aquí.
Gloria Esperanza Urueña, Asociación Colombiana de la Industria de la Cobranza	Quiero enfatizar que la buena cultura de pago tiene varios elementos clave, como son los reportes, el esquema de permanencia y los scores; todo ello es fundamental para que haya estabilidad y buena dinámica crediticia, pero especialmente a precios asequibles e inclusión financiera. Tal cual están las disposiciones actuales, que incentivan mejores productos y mayores oportunidades a quienes se han portado bien y de alguna manera castigan a quienes han tenido un mal comportamiento. Por tanto, la invitación es a que no busquemos pensar en buenos y malos, sino crear una cultura de pago que es fundamental y nos preocupa sustancialmente estimular con estas medidas como ya lo han dicho mis antecesores la cultura de no pago. Quiero invitar muy respetuosamente a los honorables Ponentes a que no retrocedamos en lo sustancial, que es la generación de valores hacia los usuarios de crédito y que no estimulemos mecanismos para aumentar el costo del crédito, restarle dinámica al crédito en el país a los sectores que lo requieren y facilitarle el camino al crédito informal. Por favor estimulemos al que bien paga, al que bien cumple sus obligaciones y creemos mecanismos más bien de educación financiera en la primera infancia
Natalia Andrea Tovar Ibagos, de Experian	Creo que el propósito de ley de que haya mayor inclusión financiera, de que haya más crédito es el propósito correcto, pero creo que realmente lo que está logrando el

INTERVINIENTE	CONCEPTO
	proyecto de ley es exactamente lo contrario, a menos información, menos crédito para las personas, menos favorecidos y crédito mucho más caro. Yo quisiera contarles desde la posición de nosotros, Experian es Data Crédito, ¿cuál es la función de los operadores de acuerdo a la ley? Y es construir garantía reputacional, ¿qué son las garantías reputacionales? Las garantías reputacionales es lo que se diferencia de las garantías reales; las garantías reales son las personas que tienen activos con qué respaldar sus créditos; las garantías reputacionales son las que las personas construyen con su hábito de pago y es la garantía con la que las personas les otorgan crédito
Eduardo Visbal, Fenalco Bogotá	Según datos de Procrédito, de ser aprobado el proyecto, se afectaría la garantía reputacional de 84% de colombianos que tienen una calificación crediticia positiva y se perdería el registro de Datos del 16%, es decir, de 1,6 millones de colombianos que tienen datos negativos. La modificación de los tiempos de permanencia de cuatro a dos años puede desestimular el buen hábito de pago por la disminución de los mal llamados entre comillas períodos de castigo. La permanencia de la información en las condiciones actuales incentiva el buen comportamiento por parte del titular con miras a conseguir y mantener un historial crediticio favorable, fortaleciendo su garantía reputacional.
honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado	Quisiera invitar a todos los que aquí nos han acompañado con su presencia, y más bien honrado, que obviamente en el Congreso nosotros tenemos que mirar diferentes puntos de vista entre el escenario en el que no había nada antes de la 1266 al escenario en el que se propone hoy con sus ventajas o sus inconvenientes y obviamente en esa búsqueda de garantía reputacional no se nos olvide que en Colombia, además de esas bases del crédito o de referencias de crédito, existen otra serie de registros, que de alguna manera también podrían ser interesantes que salieran a flote para hablar de garantías reputacionales, registro de violadores de niños, registro de portadores de armas, registro de sancionados y condenados penalmente, registro de personas que están en cárceles o han estado, registro de sancionados ambientales. Hay una gran cantidad de registros en Colombia que genera preocupación de mi parte cuando se habla de la famosa garantía reputacional. Muy nutrido, satisfecho con lo que he escuchado, pero vuelvo y reitero, no nos olvidemos que hay que mirar absolutamente todo.

No obstante lo anterior y comoquiera que no se surtió debate en Comisión Primera de Cámara de Representantes, el proyecto de ley fue archivado. Así las cosas, el 30 de julio de 2019, los Senadores Luis Fernando Velasco y el Senador David Barguil decidieron radicar nuevamente la iniciativa; en esa ocasión contaron con la importante compañía del señor presidente del Congreso, doctor Lidio García, del señor Presidente de la Comisión I de la Cámara de Representantes, doctor Juan Carlos Losada, y de los Senadores Laura Fortich y Mario Castaño, como coautores.

El Senador Velasco fue designado por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado como ponente de este proyecto número 62 de 2019 Senado que, el 27 de agosto de 2019 se aprobó por unanimidad en primer debate, con una votación de 16 a favor y 0 en contra. El articulado del proyecto no sufrió modificaciones y, cumpliendo con el requisito de mayorías requerido para la aprobación de normas estatutarias, contenido en el artículo 205 de la Ley

5ª de 1992, fue aprobado el 2 de diciembre de 2019 por la plenaria del Senado de la República.

2. Objeto del proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al habeas data, para lo cual incorpora modificaciones en asuntos como el tiempo de permanencia en centrales de riesgo del dato negativo, la obligación de comunicar mínimo 2 veces antes de realizar el reporte negativo por moras inferiores al 20% de un SMLMV, la gratuidad en la consulta de la información crediticia, la protección a las víctimas de suplantación personal, así como la creación de un periodo de transición o amnistía para que los colombianos se pongan al día en sus deudas, entre otros asuntos.

3. Consideraciones del ponente

Derecho fundamental al Habeas data

El artículo 15 Constitucional indica que toda persona tiene derecho a la intimidad personal y al buen nombre y, en ese sentido, a conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellos se haya recogido y que permanezca en los bancos de datos o archivos de entidades de carácter público o privado. El contenido de este derecho se manifiesta entonces por tres facultades concretas referidas a los datos recogidos o almacenados, así: a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren; b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos y; c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.

De igual manera, el Habeas Data tiene que ver con el manejo y recopilación de la información, pues así lo dispone el inciso 2 del artículo 15 constitucional. Allí se indica que, los datos que no hayan sido obtenidos de manera lícita, no pueden hacer parte de los bancos de datos y tampoco pueden circular. Así mismo, si un banco de datos incluye información perteneciente a la *esfera íntima del individuo* podrá exigirse a la misma excluir tal información de la base de datos. Así se expone: "*En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.*" (Inciso 2, artículo 15, CCP)

Así pues, el contenido esencial del derecho fundamental al habeas data radica en el ejercicio efectivo, por parte del sujeto concernido, de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en archivos y bancos de datos.

En concordancia con dicha disposición superior, la Corte Constitucional empezó a desarrollar la línea jurisprudencial sobre este derecho en la Sentencia T-414 de 1992. En esa primera oportunidad, el Alto Tribunal dispuso que proteger los datos personales, es un derecho que se encuentra intrínsecamente relacionado con el derecho a la intimidad pues, en todo caso, debe ser el titular de la información quien debe tener la potestad de difundir la información relativa a su vida privada. En esa misma providencia, se indicó que este derecho reviste mayor importancia en la medida en las centrales financieras autorizadas ejercen como gestores de cierta información.

En otro de sus pronunciamientos, precisamente en la SU-082 de 1995, la Corte indicó que el Habeas Data está integrado por el derecho a la autodeterminación informática y, en general, por la libertad, especialmente la económica. Así lo expresó:

- La autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso y circulación, de conformidad con las regulaciones legales.
- La libertad económica, en especial, porque esta podría ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley.

De igual manera en dicha sentencia se establece la clasificación de sujeto activo y pasivo con relación a este derecho:

- Sujeto activo del derecho a la autodeterminación informática es toda persona, física o jurídica, cuyos datos personales sean susceptibles de tratamiento automatizado.
- Sujeto pasivo es toda persona física o jurídica que utilice sistemas informáticos para la conservación, uso y circulación de datos personales.

Un aspecto importante que la sentencia en comento incluyó, fue la referencia a la caducidad del dato negativo que, si bien no se encuentra taxativamente en la norma constitucional, deriva de la autodeterminación informática y la libertad que del derecho se predica. Por último, se hace referencia en ese proveído, a los límites del manejo de la información, esto es, que debe referirse únicamente a la capacidad económica y la atención a las obligaciones adquiridas. Así mismo, resalta la carga de responsabilidad que tienen los bancos de datos, respecto de la actualización y la rectificación de los datos falsos.

Posteriormente, en la sentencia T-552 de 1997, la Corte hizo una diferenciación entre el derecho al habeas data y el de intimidad. Así pues, se sostuvo que el derecho al habeas data tiene por esencia la autodeterminación informativa que comprende la posibilidad de conocer,

actualizar y rectificar la información que se hubiera recogido de ellos en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas. En un pronunciamiento posterior¹, se complementó esa definición al indicar que este también encierra la posibilidad de exigirle a las administradoras de los datos el acceso, la inclusión, la exclusión, la corrección, la adición, la actualización, la certificación de la información y la posibilidad de limitar la divulgación, publicación o cesión de la misma. En concordancia con ello, en esa misma providencia, se expuso que el contexto que le da contenido a este derecho es “el objeto o la actividad de las entidades administradoras de bases de datos, las regulaciones internas, los mecanismos técnicos para la recopilación, procesamiento, almacenamiento, seguridad y divulgación de los datos personales y la reglamentación sobre usuarios de los servicios de las administradoras de las bases de datos”.

De otra parte, y en desarrollo de la actividad legislativa, se expidió la Ley Estatutaria 1266 de 2008 “Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones, la cual en esta oportunidad se pretende modificar. Esta ley, fue objeto de análisis constitucional por parte del Alto Tribunal competente para ello y, producto de ello, se dictó la sentencia C-1011 de 2008 en la cual se declaró la exequibilidad de esa ley. En esa providencia, la Corte Constitución indicó que la protección de los derechos relativos a la recolección, procesamiento y circulación de datos personales, debían estar protegidos por unos los principios orientadores contenidos en la ley, para el correcto ejercicio de la administración de datos personales y, de esa manera, permitir la satisfacción equitativa de los derechos de todos los involucrados en el proceso de guarda de datos, esto es, los titulares, de las fuentes de información, de los operadores de las bases de datos y de los usuarios de las mismas.

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al habeas data de características financieras, como el que ahora nos ocupa, como una clasificación de esa garantía superior a la autodeterminación informática, el cual, tiene comprende la posibilidad de que las personas puedan (i) conocer, actualizar y rectificar la información acerca del comportamiento financiero y crediticio que figure en los bancos de datos, (ii) de carácter público o privado, (iii) cuya función es administrar dichos datos para medir el nivel de riesgo financiero del titular de la información²

De otra parte, la Superintendencia de Industria y Comercio precisa que, la historia de crédito tiene relevancia en la medida en que es un conjunto de datos con los cuales se puede conocer

¹ Corte Constitucional, sentencia T-729 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

² Corte Constitucional, sentencia T-568 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

el hábito de pago de una persona y así, facilitar la solicitud de productos y servicios ante entidades financieras, crediticias y comerciales.

Entonces el derecho al Habeas Data Financiero se da cuando se recolecta información crediticia, financiera, comercial y de servicio en las historias de crédito.

En Colombia, las operadoras de la información, conocidas como centrales de riesgo, son las entidades que reciben la información de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. Estas entidades se encargan de la compilación, administración y tratamiento de esta información, la cual reciben de las empresas o entidades con las cuales el titular, sea persona natural o jurídica, haya tenido una relación financiera o comercial. De estas entidades es responsable la Superintendencia de Industria y Comercio, quién vigila y regula la actividad de dichas centrales de información.

Algunas de las centrales de información, de carácter privado, que están autorizadas en el país para ejercer el almacenamiento de datos son: DataCrédito, TransUnion y ProCrédito. Ellas cuentan con el registro del comportamiento crediticio, financiero y comercial de las personas que celebran operaciones con entidades financieras, bancos, cooperativas y demás empresas del sector.

Características de centrales de riesgo financiero

- DataCrédito-Experian y TransUnion reciben reportes de bancos, sector servicios y telecomunicaciones.
- ProCrédito registra a quienes incumplan obligaciones con comerciantes.

Análisis del Sector

Conocer información crediticia es de gran relevancia para todos los individuos, toda vez que en algún momento de su vida han estado o estarán interesados en acceder a un crédito. De igual manera conocer su categorización permitirá una mirada más amplia acerca del comportamiento de este sector, permitiendo ayudar a tomar decisiones al respecto.

En Colombia existen diferentes mecanismos de acceso a créditos formales, así como también existen los créditos informales o mal conocidos “gota a gota”. Sin embargo, contar con un historial crediticio bien calificado el cual se logra accediendo a créditos formales y respondiendo por los mismos, beneficia a los usuarios en la medida en la cual eventualmente podrán acceder a créditos de mayor cuantía, que estén regulados y que promuevan la eliminación del “gota a gota”.

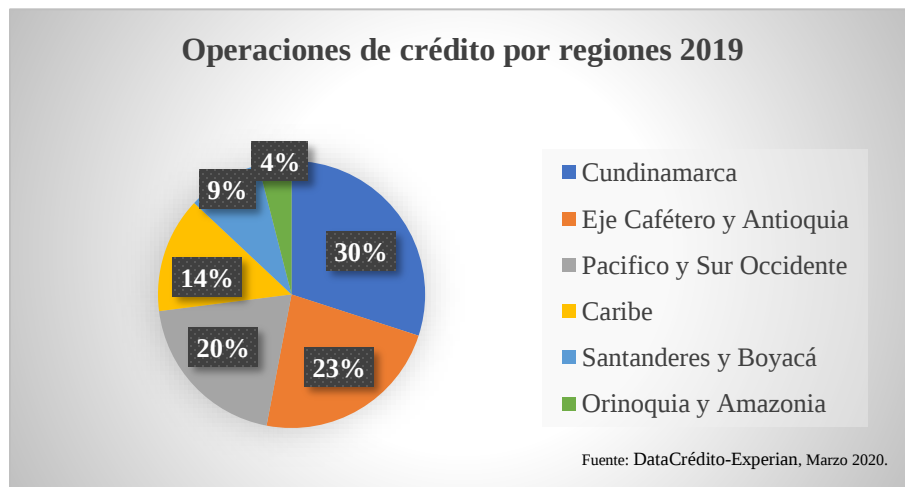
Erróneamente muchos acceden a este tipo de crédito informal sin garantías considerando que les resulta más beneficioso o simplemente porque no tienen calificación positiva en sus registros, lo cual no les permite acceder a ningún servicio crediticio.

Periódicamente las principales centrales de información de riesgo financiero en Colombia presentan informes de sus registros y categorización de las operaciones de crédito permitiéndonos evidenciar la realidad de este sector en el país.

La Encuesta Longitudinal Colombiana de la Universidad de Los Andes, a la cual hace referencia el Informe de Octubre de 2019³ de DataCrédito-Experian, determinó que de los 1.000 hogares encuestados el 25% accede a créditos informales, siendo los principales acreedores las personas entre los 36 y los 45 años de edad, de estrato 1, sin tarjeta de crédito y que acceden a créditos inferiores a 1 millón de pesos.

Son a su vez estos individuos los que tienen el perfil ideal para acceder a un primer crédito que les permitirá construir un historial crediticio para poder acceder a créditos por mayores montos y con verdaderas garantías, sin embargo el riesgo de un reporte negativo en una entidad crediticia evita que accedan a estos créditos formales.

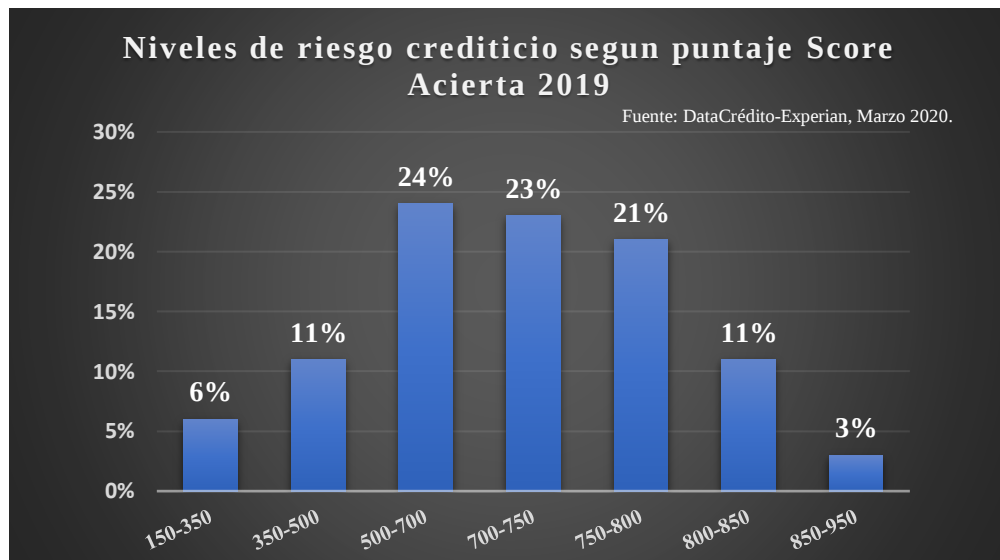
Según el último informe de DataCrédito-Experian de marzo de 2020⁴, todo el territorio Colombiano tiene acceso a crédito, siendo Cundinamarca y el Eje cafetero y Antioquia los que concentra poco más del 50% del total de las operaciones de crédito registradas en el país.



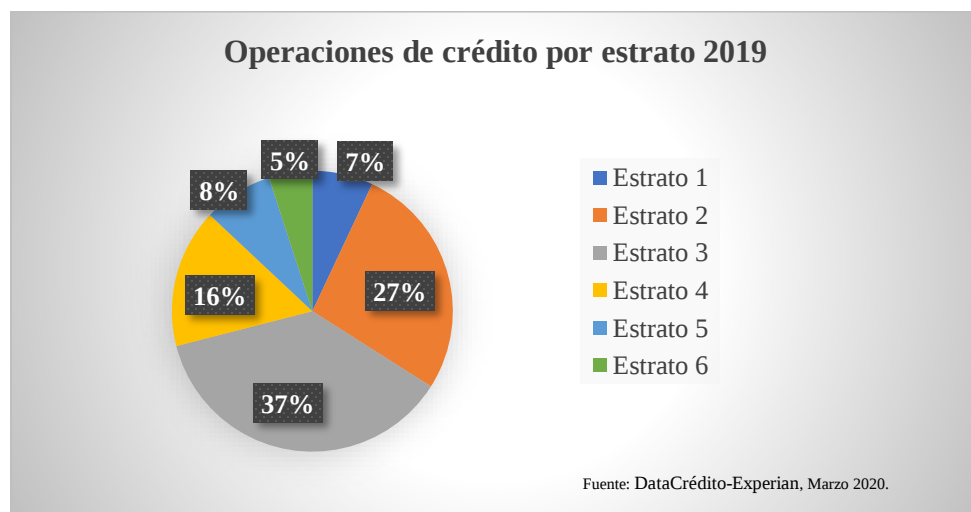
³ https://blogdatacredito.com/wp-content/uploads/2019/10/No-16-Indicadores_De_Credito.pdf

⁴ https://blogdatacredito.com/wp-content/uploads/2020/03/20200213_Cuadernillo-18-Indicadores_Cr%C3%A9dito-Dig.pdf

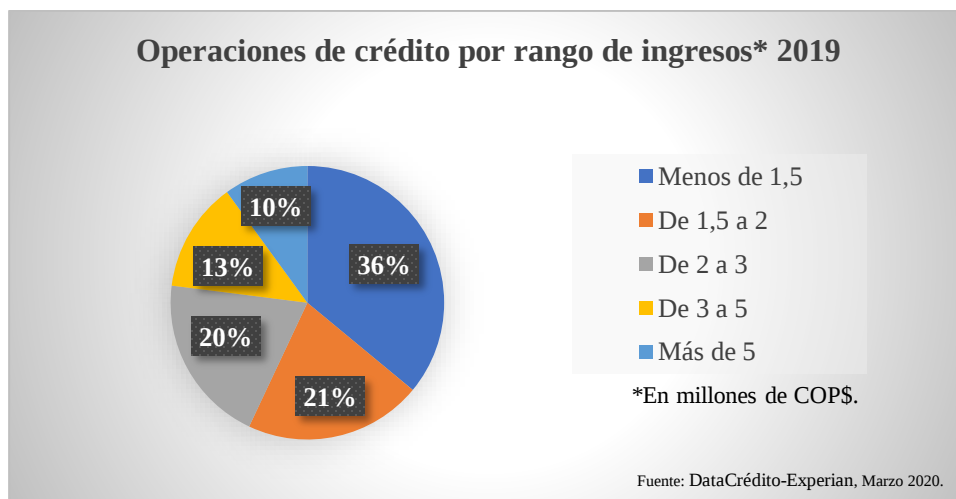
El Score Acierta es un puntaje de calificación que se le asigna a un individuo para determinar la probabilidad de cumplir con sus obligaciones crediticias. Este puntaje tiene un rango de 150 a 950, sus niveles más altos reflejan una mayor probabilidad de responder con las obligaciones crediticias. El 17% de la población registrada tiene puntajes por debajo de 500 puntos, un 68% tiene puntajes entre los 500 y 800; y solo un 14% de la población posee puntajes por encima de 800, considerándose este como niveles de riesgo crediticio adecuados.



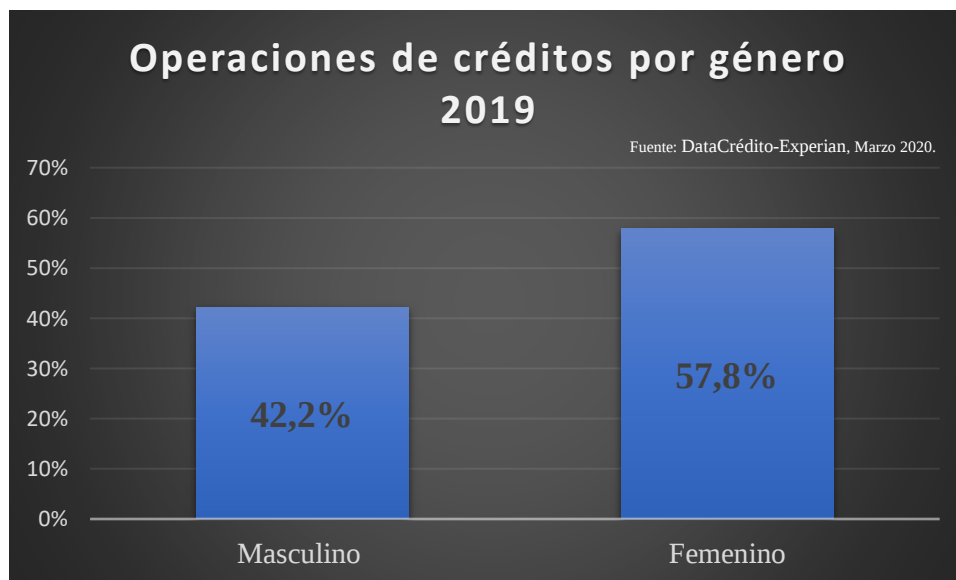
Por su parte, según el informe podemos afirmar que el 71% de los créditos llega a las personas de menores condiciones socioeconómicas, ubicadas entre los estratos 1 y 3, lo cual les permite una mayor inclusión a través del crédito.



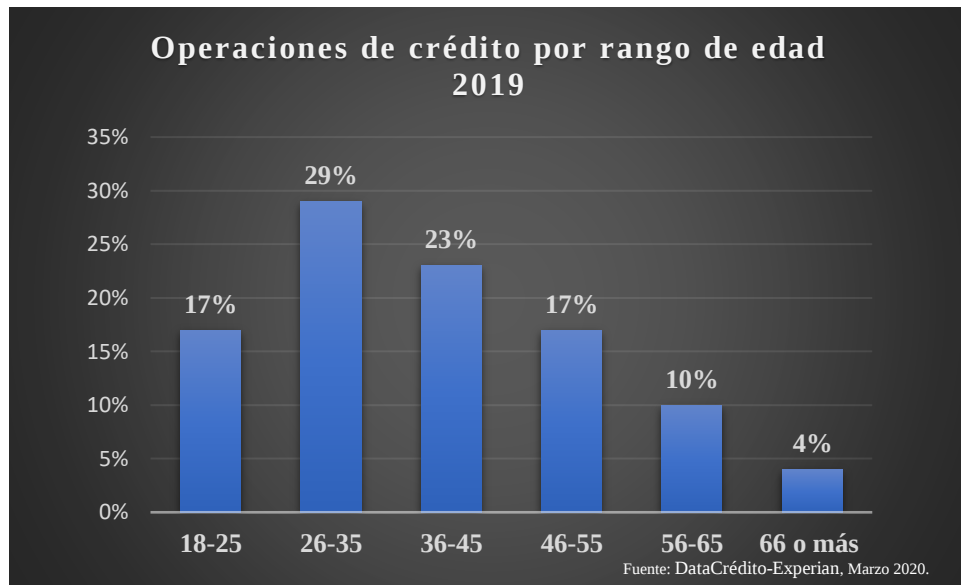
En Colombia, el 57% de la población que accede a créditos posee ingresos inferiores a los 2 millones de pesos mensuales, mientras que el 20% cuenta con ingresos entre los 2 y 3 millones de pesos mensuales. Un 10% de la población que accede a créditos tiene ingresos mensuales por encima de los 5 millones de pesos. De esta manera podemos evidenciar no solo que los créditos llegan a la población con ingresos más bajos del país sino que es esta población la que más solicitudes de crédito presenta.



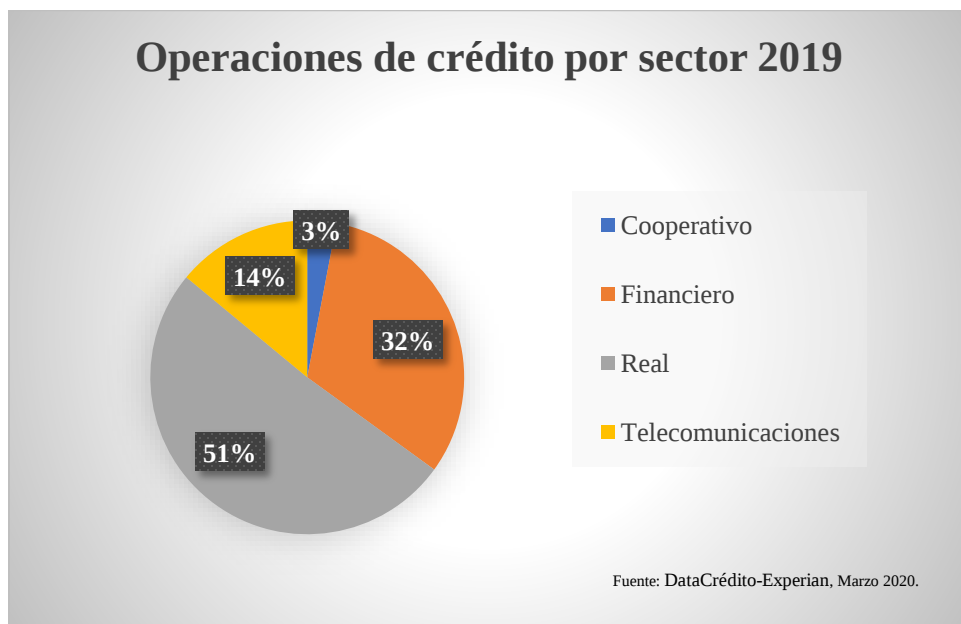
En términos de género, el informe arroja que las mujeres lideran el acceso a créditos en el 2019 siendo las acreedoras de un número de créditos que les permite alcanzar el 57,8% de las operaciones de crédito en el territorio Colombiano.



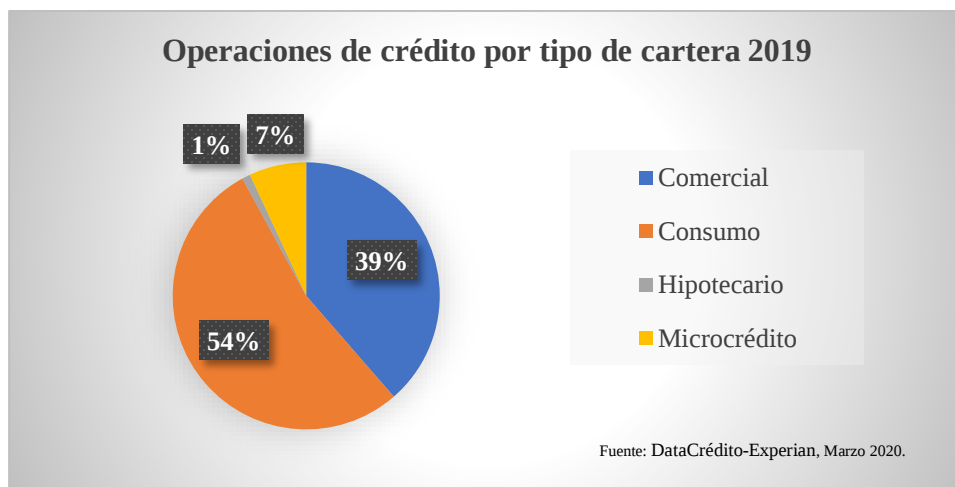
En la siguiente grafica podemos observar que el 46% de los créditos otorgados en el país fue dirigido a personas entre los 18 y los 35 años, lo cual le permite a la población desarrollar su historial crediticio desde jóvenes.



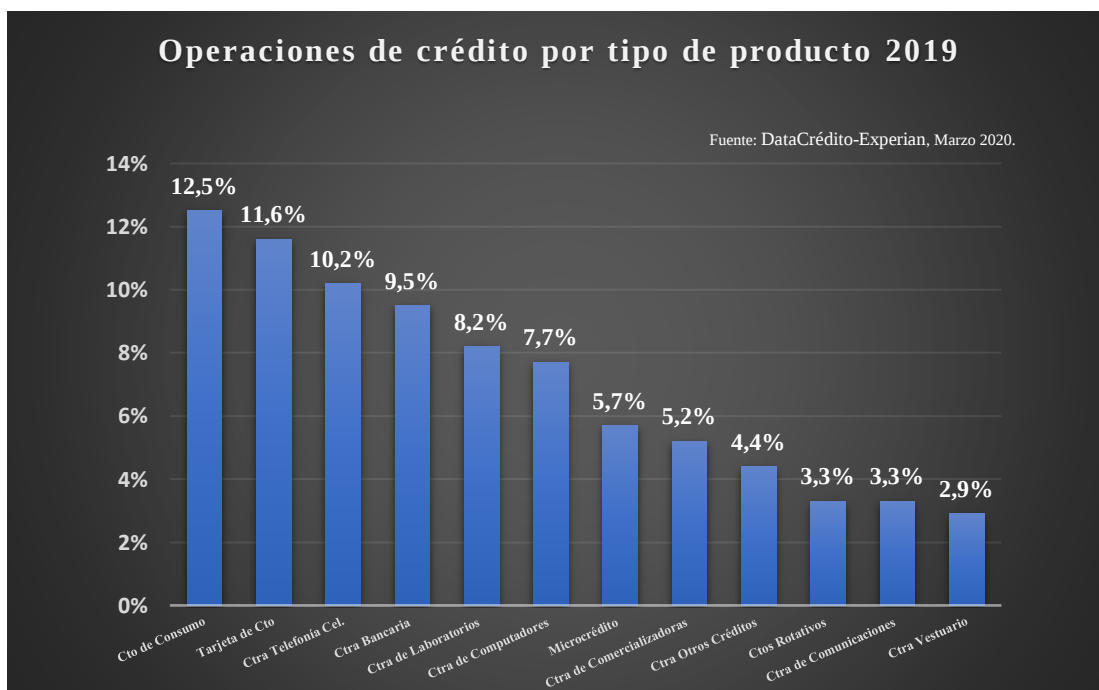
En cuanto a los sectores con mayor acceso a crédito del país encontramos el sector real, el cual abarca las entidades en actividades diferentes a la financiera. Este sector cubre el 51% de los créditos otorgados en el país, es decir, uno de cada dos créditos corresponde al sector real. Por su parte el sector financiero cubre el 32% de las operaciones de crédito del país.



Durante el 2019, el crédito de consumo tuvo mayor importancia que otras carteras con una participación del 54% de las operaciones de crédito del país. Mientras que el hipotecario represento el 1% de las mismas.



Los productos bancarios tienen mayor número de operaciones de crédito. Entre el crédito de consumo, tarjetas de crédito, cartera bancaria y microcréditos suman el 39,3% de las operaciones de crédito del país durante el 2019. Del sector de las comunicaciones, el crédito de telefonía celular representa un 10,2% del total. Mientras que para el sector real, los laboratorios y los computadores son los que más operaciones de crédito atraen con un 8,2% y 7,7%, respectivamente.



La coyuntura que atraviesa el mundo a raíz de la pandemia del coronavirus ha generado la necesidad de establecer parámetros acordes a la situación de afectación económica, por lo cual la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa 007 de 2020 estableció elementos que deben caracterizar las modificaciones a las condiciones de los créditos, incluyendo periodos de gracia o prórrogas, así como los mecanismos de notificación a las entidades que otorgan los mismos.

Usualmente con el propósito de generar un pronóstico del comportamiento de las operaciones crediticias se tienen en cuenta ciertas variables exógenas que inciden dentro de este sector. El proceso de transición que vive el mundo a causa de la crisis sanitaria generará grandes impactos en un sin número de variables que modificarán cualquier dato preliminar acerca del comportamiento esperado de las operaciones de crédito.

Las variables de mayor impacto en las operaciones crediticias son Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) y Tasa de desempleo, posiblemente las más afectadas durante esta época. Sin una buena dinámica de la economía del país las tasas de desempleo aumentarán, por lo que no es posible determinar la afectación que se generará en los pronósticos crediticios realizados.

I

En el año 2008 fue expedida la Ley 1266, la cual constituyó un muy importante avance en la materialización del derecho al habeas data, esta norma busca proteger a los ciudadanos frente a la información personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, la que conforma la información crediticia de las personas, específicamente para aquellos datos de carácter financiero y crediticio. Gracias a esta norma, Colombia es considerada hoy un país con un buen nivel de protección de datos, lo cual ha tenido muy positivos efectos en la economía, como más adelante se enseñará. Esta norma estableció responsabilidades precisas a las fuentes, a los operadores y a los usuarios de la información. Además, les permitió a los titulares de la información la garantía del derecho fundamental al habeas data mediante procedimientos detallados como consultas, peticiones o reclamos. Entre otros asuntos, pueden resaltarse dentro de los efectos positivos de la ley de habeas data, el aumento de la inversión extranjera, el mejoramiento del acceso al crédito, la armonización de la legislación y las prácticas nacionales con los estándares internacionales, y el establecimiento de un régimen sancionatorio por vía administrativa que ha contribuido a la descongestión de los despachos judiciales al hacer menos necesario acudir a la acción de tutela para salvaguardar el derecho fundamental al habeas data. La regulación en materia de habeas data ha permitido

mejorar el *Acceso al Crédito*⁵, lo cual ha incentivado el consumo en la economía. "La inclusión financiera tiene un efecto positivo contrastado sobre la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico".⁶

Del mismo modo, ha permitido que se impongan fuertes sanciones por incumplimiento de la norma. Desde la aparición de la regulación legal del derecho al habeas data y hasta la fecha, la Superintendencia de Industria y Comercio ha impuesto cerca de 799 sanciones por más de \$37.840 millones de pesos en multas por la violación de las normas de protección de datos⁷. Si bien existe un régimen sancionatorio que ha venido operando en los términos legales, el monto de las sanciones evidencia que se deben profundizar los mecanismos de protección al ciudadano, pues es recurrente el abuso en el tratamiento de su información personal y crediticia.

Ha transcurrido más de una década desde la aparición de la Ley 1266 de 2008 y a pesar de que el balance de su implementación ha sido a todas luces positivo, la Ley de Habeas data Financiero requiere ser actualizada y fortalecida, con el fin que los colombianos puedan ejercer su derecho a la autodeterminación informática, profundizándose la materialización de los derechos de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellos reposen en los bancos de datos del sector financiero, comercial y crediticio.

Después de una década de transformaciones tecnológicas, resulta importante que los ciudadanos tengan acceso al sector financiero de manera amplia, pues es a través de su función de recaudar el ahorro de la sociedad, para luego es redistribuido entre los hogares colombianos y los distintos sectores económicos y, a efectos de dinamizar la economía, la amplitud del crédito es esencial. Sin duda, avanzar en la *democratización del crédito* va a tener un impacto positivo en las diferentes dimensiones del desarrollo económico y social al interior de la sociedad pues, solo por mencionar algunos ejemplos, el crédito permite que los ciudadanos accedan a vivienda, educación, conformen empresas y accedan a bienes de consumo.

⁵ Grupo del Banco Mundial. (2010). Doing business (No. 3). Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/~media/GIAWB/Doing%20Business/Documentos/Subnational-Reports/DB13-Colombia-Spanish.pdf>

⁶ García Alba, Jaime –coordinador– (2009) Telefonía móvil y desarrollo financiero en América Latina. España: Fundación Telefónica.

⁷ Benavides, Angélica (2019). La Superintendencia de Industria y comercio ha impuesto cerca de 799 sanciones, Asuntos Legales. Disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/la-superintendencia-de-industria-y-comercio-ha-impuesto-799-sanciones-2889786>

El artículo 333 de la Carta Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. De manera complementaria, según el artículo 335 de la Constitución:

"Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".⁸

En desarrollo de esta norma, ha dicho la Corte Constitucional que:

"Es evidente que la propia Constitución prevé que la ley señale un régimen que sea compatible con la autonomía de la voluntad privada y el interés público proclamado; régimen que no puede anular la iniciativa de las entidades encargadas de tales actividades y naturalmente en contrapartida ha de reconocerse a estas una discrecionalidad en el recto entendido de la expresión, es decir sin que los actos de tales entidades puedan responder a la simple arbitrariedad".⁹

De lo anterior se desprende que puede el legislador establecer con fundamento en el interés general, regulaciones a las cuales deba sujetarse el ejercicio de las actividades financiera, bursátil y de todas aquellas que hagan uso de los recursos de captación. Una de las dimensiones de dichas actividades tiene que ver con la información crediticia de los titulares que acuden a estas entidades, utilización que puede producir barreras para el desarrollo económico y la vulneración del derecho fundamental al habeas data, motivo por el cual la expedición de normas que por el contrario favorezcan el acceso al circuito financiero va a contribuir a que el Estado cumpla con su obligación de democratizar el crédito por ser esta una actividad de interés público.

II

Durante el trámite del proyecto 053 de 2018 Senado (archivado en la Cámara de Representantes), después de un riguroso y profundo debate sobre el articulado, que además incluyó la realización de una audiencia pública en la Comisión Primera del Senado y otra en la Comisión Primera de la Cámara, el Senado de la República aprobó un texto que recoge las posturas de todas las bancadas, lo cual permitió que fuese aprobado por unanimidad.

⁸ Constitución Política de Colombia

⁹ Sentencia T-416 de 2007.

Dicho texto es el mismo original que se radicó en el presente proyecto, siendo aprobado tanto en Comisión Primera como en Plenaria de Senado y el cual se solicita a la Comisión Primera de Cámara que sea aprobado en tercer debate.

El texto puede resumirse en los siguientes puntos:

- Se disminuye el tiempo de permanencia de la información de carácter negativo (reportes financieros negativos), que actualmente es del doble del tiempo de la mora hasta 4 años. Se propone que sea el mismo tiempo de la mora y hasta dos años, el cual corresponde al término definido por la Honorable Corte Constitucional en su línea jurisprudencial anterior al 2008.
- Consultar la información crediticia será, en todo caso y por todos los medios, gratuita para el titular de la información y no disminuirá su calificación.
- El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios internacionales de cooperación para que la información crediticia de los colombianos radicados en el exterior pueda ser homologada en Colombia.
- Se crea un procedimiento especial para que las víctimas de suplantación personal puedan ejercer el derecho al habeas data y mantener su buen nombre.

Para moras de hasta el 20% de 1 SMLMV, el reporte negativo solo procederá una vez se haya notificado al usuario mínimo 2 veces.

- Se propone una amnistía para todo aquel que **se ponga al día en sus deudas**, consistente en la eliminación de los reportes negativos. Dicha amnistía ya fue implementada en el año 2008.

A continuación, se profundiza en algunos de los puntos mencionados anteriormente.

1. *Tiempo de permanencia del reporte negativo (artículo 3º)*

Este artículo busca que **el tiempo de permanencia del reporte negativo en las centrales de riesgo sea igual al tiempo de la mora máximo hasta 2 años.**

Actualmente, el tiempo de permanencia es del doble del tiempo de la mora y hasta 4 años. El término de 2 años no es arbitrario ni carente de rigor. Por el contrario, preserva la función de gestión del riesgo de los intermediadores financieros, pues retoma la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional que, con anterioridad a los dispuesto por la ley posterior, estableció como límite razonable para los reportes negativos el término de 2 años.

A continuación, lo establecido por la Corte en la sentencia SU-082 de 1995:

*"El término para la caducidad del dato lo debe fijar, razonablemente, el legislador. Pero, mientras no lo haya fijado, hay que considerar que **es razonable el término que evite el abuso del poder informático y preserve las sanas prácticas crediticias, defendiendo así el interés general.** (...) cuando el pago se ha producido una vez presentada la demanda, **con la sola notificación del mandamiento de pago, el término de caducidad será solamente de dos (2) años, es decir, se seguirá la regla general del pago voluntario.**"¹⁰.*

En sentencia T-565 de 2004, T-774 de 2007 y T-284 de 2008, entre otras, la Corte reiteró esta línea estableciendo para el término de permanencia del reporte negativo, posterior al pago, lo siguiente:

*"(ii) Pago voluntario de la obligación con mora superior a un año: **la información financiera negativa reportada a la central de riesgo caduca en dos años.**"¹¹ ".*

En ese mismo sentido, pero acogiéndose a lo establecido por la Ley 1266 de 2008, la Corte ha excepcionado casos en los cuales considera desmesurado el tiempo legal actual de reporte negativo, esto es cuatro años. Al respecto, en la sentencia C-1011 de 2008 se sostuvo lo siguiente:

"el término de cuatro años es una decisión legislativa razonable, excepto en los casos en que se trata de (i) una mora vigente por un periodo corto, amén del pago efectuado prontamente; y (ii) cuando se trata de obligaciones insolutas, respecto de las cuales se predica la prescripción"

Así pues, en un intento por universalizar las reglas jurisprudenciales anteriores a la expedición de la citada Ley Estatutaria, y lo desarrollado por la Corte Constitucional en la citada excepción, una equiparación en tiempo que lleve el reporte hasta los dos años, cumple con la solicitud constitucional respecto de la democratización del acceso al crédito.

Adicional a lo anterior, la disminución a 2 años del tiempo máximo del reporte negativo está en estrecha relación con el derecho al olvido en el que se fundamenta la no perennidad de la información en las bases de datos, pues diferente a lo que ha establecido el Alto Tribunal, el

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia SU-082/1995. Subraya fuera de texto.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T-565/2004. Subraya fuera de texto.

dato negativo se ha convertido en nuestro país en un tipo de sanción a través del cual se presiona al deudor y se le afecta su buen nombre. Disminuir el tiempo de permanencia del dato negativo reitera que este no puede ser un castigo.

Como se puede evidenciar, el término de 2 años procede de una clara línea jurisprudencial que armoniza la razonabilidad de preservar la capacidad de gestión y el acceso a información precisa por parte de los intermediarios financieros, con los criterios que, a juicio del Alto Tribunal, constituyen un abuso hacia la ciudadanía. **Le proponemos al Congreso de la República una opción en concordancia con postulados jurisprudenciales que impactaría muy positivamente a los colombianos.**

2. Régimen de transición - Amnistía (artículo 10)

Este artículo busca establecer un período de transición de seis meses dentro del cual los colombianos que se pongan al día en sus obligaciones serán beneficiados con la eliminación de los reportes negativos. **Esta disposición no pretende condonar deudas pues su pago, es condición para poder acceder a la amnistía.** Esto supone la posibilidad de reactivar la economía a través de un mayor acceso al sistema financiero por parte de colombianos que a la fecha ya no tienen vida crediticia, situación que, su vez, impactaría de manera positiva con el crecimiento del consumo. Ahora, además de beneficiar a la ciudadanía, la experiencia demuestra que la amnistía contenida en la Ley 1266 de 2008 supuso un muy importante recaudo en favor del sistema financiero, pues se pasó de una variación anual de cartera vencida del 58% en enero de 2008 al 3,7% en diciembre de 2009¹² (gráfico 1), período de vigencia de la antigua amnistía. En otras palabras, la amnistía de esta oportunidad, generaría un incentivo extraordinario para que los colombianos se pongan al día con sus deudas en el sistema financiero, lo cual se vería reflejado en un mayor recaudo por parte de los establecimientos de crédito.

Actualmente, la **Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción, Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal** de Ecuador, promovida por el Presidente Lenín Moreno, incluyó una amnistía sobre los reportes crediticios negativos como medida para reactivar la economía del país vecino.

¹² Superintendencia Financiera de Colombia. Evolución de la Cartera de Créditos de los Establecimientos de Crédito (diciembre de 2012).

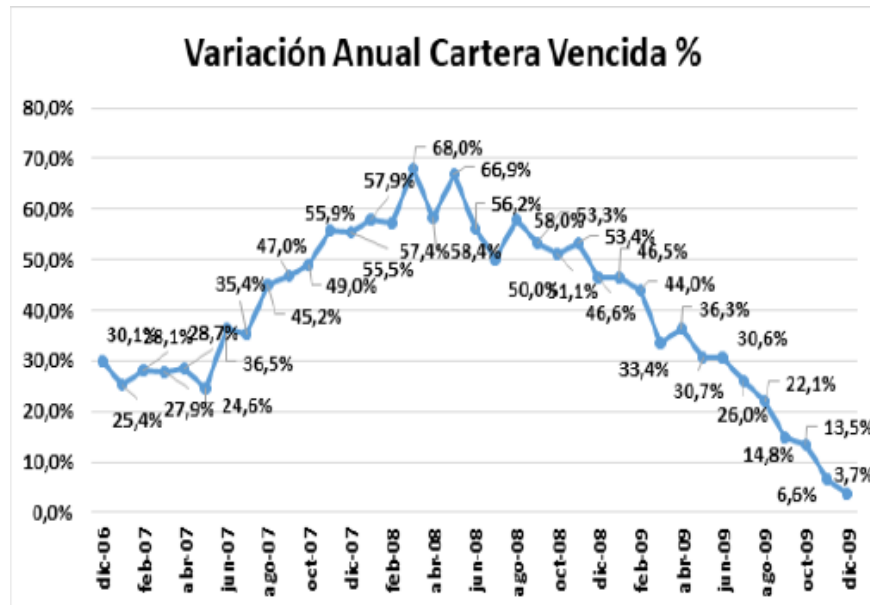


Gráfico 1. Evolución de la cartera anual vencida 2006-2009. Elaboración propia con base en: Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese mismo sentido, el Presidente Iván Duque incluyó en sus propuestas de campaña una amnistía en las centrales de riesgo para los campesinos con el fin de desestimar el uso de los "gota a gota". Sin ninguna duda, el régimen de transición contemplado en este artículo desarrolla con mayor amplitud la propuesta del señor Presidente.

Nuevamente, le proponemos al Congreso un asunto que ya ha estado en discusión y cuyos efectos positivos están debidamente demostrados.

3. *Reportes inferiores al 20% de un SMLMV (artículo 3°)*

Esta modificación busca que en los casos de reportes negativos inferiores a \$165.623 pesos se le comunique al ciudadano mínimo 2 veces antes de reportarlo. Esto supone un importante estímulo a la ciudadanía para ponerse al día en obligaciones que por su cuantía son fáciles de olvidar.

4. *Víctimas de suplantación personal (artículo 8º)*

Se crea un procedimiento especial para que los ciudadanos que han sido víctimas del delito de suplantación personal y que han sido reportados por obligaciones que se adquirieron sin su consentimiento, puedan solicitar de manera ágil que se modifique el reporte negativo y, de esta manera, puedan normalizar su historial. La autoridad competente deberá resolver la solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes, de lo contrario se entenderá aceptada.

5. *Colombianos en el exterior (artículo 7º)*

Se insta al Gobierno nacional para que promueva la firma de convenios internacionales que permitan que la información crediticia de los colombianos residentes en el exterior sea homologada en Colombia con el fin de mejorar su historial crediticio en el país.

5. *Pliego de modificaciones*

A continuación, se detalla el pliego de modificaciones propuesto para primer debate en Cámara:

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al Habeas data.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al Habeas data.	Sin modificaciones
Artículo 2º. Adiciónese un literal (k) al artículo 3º de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: k) Previa comunicación al titular. La previa comunicación al titular de la información se registrará por lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la reglamenten. Podrá efectuarse según lo	Artículo 2º. Adiciónese un literal (k) al artículo 3º de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: k) <u>Comunicación previa</u> al titular. <u>La comunicación previa</u> al titular de la información se registrará por lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la reglamenten. Podrá efectuarse	Se realizan correcciones de estilo.

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
dispuesto en la Ley 527 de 1999 en materia de comercio electrónico.	según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 en materia de comercio electrónico.	
Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así: Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será igual al tiempo de mora, máximo dos (2) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación. Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga	Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así: Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será igual al tiempo de mora, máximo dos (2) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación. Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga	Se hacen correcciones de estilo

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, toda vez que no se hayan iniciado acciones de cobro judicial, caso en el cual el dato caducará de inmediato una vez terminado el proceso. Parágrafo 2°. En las obligaciones inferiores o iguales al veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo solo será reportado después de cumplirse con al menos dos notificaciones de las cuales una deberá hacerse 20 días antes de generarse el reporte.	referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación;; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, toda vez <u>siempre</u> que no se hayan iniciado acciones de cobro judicial, caso en el cual el dato caducará de inmediato una vez terminado el proceso. Parágrafo 2°. En las obligaciones inferiores o iguales al veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el dato negativo solo será reportado después de cumplirse con al menos dos notificaciones de las cuales una deberá hacerse 20 días antes de generarse el reporte. <u>El dato negativo causado por obligaciones inferiores o iguales al 20% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, solo será reportado después de cumplirse, al menos, dos notificaciones. Una de ellas</u>	

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scoringsscore), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.	<u>deberá realizarse 20 días antes de generar el reporte.</u> Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.	
Artículo 4°. Adiciónese el numeral 11 al artículo 8° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: 11. Reportar la información negativa de los titulares, máximo (18) meses después de hacerse exigible la obligación.	Artículo 4°. Adiciónese el numeral 11 al artículo 8° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: 11. Reportar la información negativa de los titulares, máximo <u>dieciocho</u> (18) meses después de hacerse exigible la obligación.	Se hacen corrección de estilo.
Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Parágrafo 2°. La consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular, en toda ocasión y por todos los medios será gratuita. La revisión	Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Parágrafo 2°. La consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular, en toda ocasión y por todos los medios, será gratuita. La revisión	Se hace modificación de puntuación.

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
continua de esta información por parte del titular o usuario no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición, ni podrá alterar en nada los estudios financieros o crediticios. En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales.	continua de esta información por parte del titular o usuario no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición, ni podrá alterar en nada los estudios financieros o crediticios. En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales.	
Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Parágrafo. El incumplimiento de la previa comunicación al titular de la información en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo; para los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la notificación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de volver a realizarlo.	Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Parágrafo. El incumplimiento de la previa <u>comunicación</u> comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo; Para En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la notificación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de volver a <u>realizarlo nuevamente</u>.	Se realizan modificaciones de estilo
Artículo 7°. Adiciónese el párrafo 5° al artículo 14 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:	Artículo 7°. Adiciónese el párrafo 5° al artículo 14 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:	Modificación de puntuación

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
Parágrafo 5°. El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios internacionales que permitan que toda información positiva, que se encuentre en bases de datos en el exterior y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia de titulares colombianos radicados o residenciados en esos países, se homologue en Colombia y sea tomada en cuenta para mejorar la calificación, récord (scorings-score) o cualquier tipo de medición del comportamiento del titular que se utilice para la toma de decisiones y análisis de riesgo.	Parágrafo 5°. El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios internacionales que permitan que toda información positiva; que se encuentre en bases de datos en el exterior y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia de titulares colombianos radicados o residenciados en esos países, se homologue en Colombia y sea tomada en cuenta para mejorar la calificación, récord (scorings-score) o cualquier tipo de medición del comportamiento del titular que se utilice para la toma de decisiones y análisis de riesgo.	
Artículo 8°. Adiciónese los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así: 7. De los casos de suplantación. En el caso que el titular sea víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar denuncia ante autoridad competente y elevar petición de	Artículo 8°. Adiciónese los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así: 7. De los casos de suplantación. En el caso que el titular sea víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar denuncia ante autoridad competente y elevar petición de	Se hacen precisiones de forma.

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente deberá cotejar los documentos utilizados para adquirir las obligaciones, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima. Con la solicitud debidamente sustentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings-score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Víctima de Falsedad Personal-. 8. Silencio administrativo positivo. Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada.	corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente deberá cotejar los documentos utilizados para adquirir las obligaciones, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, <u>La</u> fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima. Con la solicitud debidamente sustentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings-score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es <u>fue</u> quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Víctima de Falsedad Personal-. 8. Silencio administrativo positivo. Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada.	

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
Artículo 9°. Actualización y rectificación de los datos. Las fuentes de información deberán reportar como mínimo una vez al mes al operador, las novedades acerca de los datos, para que el operador los actualice en el menor tiempo posible	Artículo 9°. Actualización y rectificación de los datos. Las fuentes de información deberán reportar <u>al operador</u>, como mínimo una vez al mes al operador, las novedades acerca de los datos, para que el operador <u>este</u> los actualice en el menor tiempo posible	Se hacen modificaciones de forma
Artículo 10°. Régimen de transición. Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley hubieran cancelado sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa. Los titulares que cancelen sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir los seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones. En el caso de que las obligaciones registren	Artículo 10°. Régimen de transición. Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de esta ley hubieran cancelado sus obligaciones objeto de reporte, y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa. Los titulares que cancelen sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses, después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir los seis (6) meses, contados a partir de la extinción de las obligaciones. En el caso de que las obligaciones registren	Se hace modificación de puntuación.

Texto del proyecto aprobado en plenaria de Senado	Propuesta de modificación para segundo debate	Observaciones
mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones. Los titulares de la información que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.	mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones. Los titulares de la información que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.	
Artículo 11°. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 11°. Vigencia y derogatoria. Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a la Comisión primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley 314 de 2019 Cámara, 62 de 2019 Senado** " *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones* " con base en el texto propuesto.



CÉSAR LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara
Coordinador ponente



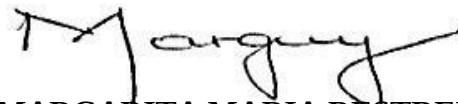
HARRY GIOVANNY GONZALEZ

Representante a la Cámara
Coordinador ponente



JORGE ELIECER TAMAYO

Representante a la Cámara



MARGARITA MARIA RESTREPO

Representante a la Cámara



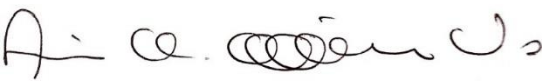
JOSE GUSTAVO PADILLA

Representante a la Cámara



INTIRAUÚL ASPRILLA

Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBAN

Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2019 CÁMARA Y 62 DE
2019 SENADO**

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al Habeas data.

Artículo 2°. Adiciónese un literal (k) al artículo 3° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

k) Comunicación previa al titular. La comunicación previa al titular de la información se registrará por lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la reglamenten. Podrá efectuarse según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 en materia de comercio electrónico.

Artículo 3°. Modifíquese y adicionense tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:

Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será igual al tiempo de mora, máximo dos (2) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años,

contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, siempre que no se hayan iniciado acciones de cobro judicial, caso en el cual el dato caducará de inmediato una vez terminado el proceso.

Parágrafo 2°. El dato negativo causado por obligaciones inferiores o iguales al 20% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, solo será reportado después de cumplirse, al menos, dos notificaciones. Una de ellas deberá realizarse 20 días antes de generar el reporte.

Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

Artículo 4°. Adiciónese el numeral 11 al artículo 8° de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

11. Reportar la información negativa de los titulares, máximo dieciocho (18) meses después de hacerse exigible la obligación.

Artículo 5°. Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. La consulta de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países por parte del titular, en toda ocasión y por todos los medios, será gratuita. La revisión continua de esta información por parte del titular o usuario no podrá ser causal de disminución en la calificación de riesgo, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición, ni podrá alterar en nada los estudios financieros o crediticios. En ningún caso se podrá consultar esta información para fines de toma de decisiones laborales.

Artículo 6°. Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la

notificación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.

Artículo 7°. Adiciónese el párrafo 5° al artículo 14 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

Parágrafo 5°. El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios internacionales que permitan que toda información positiva que se encuentre en bases de datos en el exterior y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia de titulares colombianos radicados o residenciados en esos países, se homologue en Colombia y sea tenida en cuenta para mejorar la calificación, récord (scorings-score) o cualquier tipo de medición del comportamiento del titular que se utilice para la toma de decisiones y análisis de riesgo.

Artículo 8°. Adiciónese los numerales 7 y 8 en el numeral II del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:

7. De los casos de suplantación. En el caso que el titular sea víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar denuncia ante autoridad competente y elevar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente deberá cotejar los documentos utilizados para adquirir las obligaciones, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad. La fuente deberá denunciar el delito de estafa del _____ que _____ ha _____ sido _____ víctima. Con la solicitud debidamente sustentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings-score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no fue quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Víctima de Falsedad Personal-.

8. Silencio administrativo positivo. Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada.

Artículo 9°. *Actualización y rectificación de los datos.* Las fuentes de información deberán reportar al operador, como mínimo una vez al mes, las novedades acerca de los datos; para que este los actualice en el menor tiempo posible.

Artículo 10°. *Régimen de transición.* Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de esta ley hubieran cancelado sus obligaciones objeto de reporte y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los titulares que cancelen sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses, después de la extinción de obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciere falta para cumplir los seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones.

En el caso de que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones. Los titulares de la información que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.

Artículo 11°. *Vigencia y derogatoria.* Esta ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



CÉSAR LORDUY MALDONADO

Representante a la Cámara
Coordinador ponente



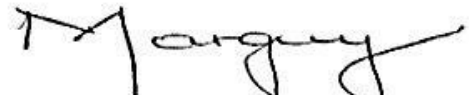
HARRY GIOVANNY GONZALEZ

Representante a la Cámara
Coordinador ponente



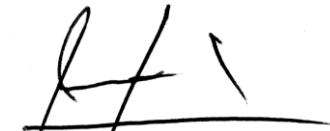
JORGE ELIECER TAMAYO

Representante a la Cámara



MARGARITA MARIA RESTREPO

Representante a la Cámara



JOSÉ GUSTAVO PADILLA

Representante a la Cámara



INTIR AÚL ASPRILLA

Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBAN

Representante a la Cámara